

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rosendo, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRATIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 19 de Noviembre—Núm. 524.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Getafe la autorización solicitada para procesar á D. Faustino Deloyto, Alcalde de la misma villa del cual resulta:

Que con fecha 15 de Setiembre del año último, el Alcalde de Getafe dirigió una órden al Alcalde de la cárcel del partido, por la que permitía la salida para aquel día á Julian Castrejón, vecino de Fuenlabrada, que se hallaba cumpliendo una condena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala correccional de la Audiencia de esta corte:

Que en virtud de dicha órden salió el preso de la cárcel marchándose á Fuenlabrada, en donde se le vió asistir á una corrida de novillos y regresó á Getafe al día siguiente por la mañana:

Que noticioso el Juzgado de estos hechos, principió á instruir diligencias en averiguacion de los mismos, existiendo entre otras varias declaraciones una del Alcalde, que para explicar y justificar su conducta dice que creyendo de sus atribuciones permitir al preso salir por breves horas del establecimiento pa-

ra evocar un asunto muy interesante de familia que exigía su presentacion personal en Fuenlabrada, le concedió el permiso, previa fianza de volver con puntualidad, y habiéndose asegurado ántes de que no se hallaba detenido por ninguna otra causa, ni estaba á disposicion de otra autoridad, ni le faltaba para terminar su condena más que ocho dias, que despues cumplió:

Que practicadas otras varias diligencias, el Juez, á petición del Promotor fiscal, dió auto inhihiéndose de la causa por no resultar contra el Alcalde hecho alguno punible ni delito ó falta de los castigados en el Código, siendo más bien una falta gubernativa cuya correccion corresponde al superior jerárquico; y consultado dicho auto con la Audiencia del territorio, le dejó sin efecto, devolviendo la causa para que procediera contra el Alcalde que habia delinquido:

Que á consecuencia de esto el Juez pidió la correspondiente autorización para procesar á aquel funcionario, la cual denegó el Gobernador de conformidad con lo informado por el Consejo provincial.

Visto el art. 3.º de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, y el art. 8.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, segun los cuales se encomienda á los Alcaldes el régimen interior, administrativo y económico de las cárceles de partido:

Visto el art. 276 del Código penal por el que se determina que incurre en pena el empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada:

Visto el art. 313 del mismo Código, por el que se castiga con la pena de multa al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere cualquier abuso que no estuviere penado especialmente:

Considerando que si bien el Alcalde D. Faustino Deloyto no debió autorizar la salida del preso Julian

Castrejón, su conducta en este caso aparece inocente y disculpable por creer que estaba en sus atribuciones acordar la órden que dictó, de lo cual es indicio cierto la circunstancia de haberla comunicado por escrito; cuyo medio no hubiera parato en práctica si hubiese sabido que carecía de facultades para el efecto:

Considerando que no solo aparece por parte del Alcalde falta de intencion de delinquir, sino que habiendo ingresado de nuevo el preso en la cárcel á las pocas horas y por voluntad propia, no existe la fuga ó evasion que pudiera calificarse de culpable con arreglo á las prescripciones del Código penal;

Oida la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 18 de Diciembre—Núm. 533.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido al efecto de dictar las oportunas reglas que faciliten el cumplimiento del artículo 250 de la ley Hipotecaria, sin privar á los interesados de la posesion del documento original que segun dicho artículo debe quedar archivado en la oficina del Registro.

En su vista:

Considerando que la disposicion del art. 250 de la citada ley,

relativa á que el Registrador conserve los titulos en cuya virtud se cancela total ó parcialmente alguna hipoteca, priva á los interesados del título original, ó les obliga á sacar en su defecto una segunda copia del mismo con menoscabo de sus intereses:

Considerando que en frecuentes casos el título de cancelacion lo es tambien de la adquisicion de otro derecho inscribible, y que por consecuencia envuelve una grave dificultad el que un mismo documento deba por un concepto conservarse en el archivo del Registro y por otro devolverse al interesado:

Considerando que el único objeto del art. 250 de ley Hipotecaria es garantizar la autenticidad de las cancelaciones y la responsabilidad de los Registradores:

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, aceptando como complemento y aclaracion del expresado art. 250 de dicha ley lo consignado por la Comision de Codificacion en su proyecto de 11 de Abril de este año, y acomodándose á lo resuelto en puntos análogos, por circular de esa Direccion de 15 de Abril de 1863 y Real órden de 16 de Noviembre último, se ha servido declarar:

Artículo 1.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 250 de la ley Hipotecaria, los interesados en las cancelaciones que no quieran quedar privados del título original en cuya virtud se verifican aquellas, podrán cuando esto sea escritura pública presentarlo acompañado de una copia en papel comun, firmada por los interesados, la cual se cotejará por el Registrador, que pondrá en ella con media firma y el sello del Registro «Conforme con su original,» y quedará archivada, devolviéndose este al que lo haya presentado; y así hecho el registro, se pondrá en ambos ejemplares la nota de

«Registrado,» tambien con media firma y sello.

Art. 2.º La disposicion prescrita en el articulo anterior podrá aplicarse á los casos análogos que hayan ocurrido hasta el presente si los interesados quieren retirar los titulos originales que quedaron archivados en las oficinas del Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864.—Arrazola.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Gaceta del de 24 Diciembre.—Núm. 539.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Deseando la Reina (Q. D. G.) fijar el orden de ascensos en las diferentes clases del Cuerpo juridico-militar, como asimismo determinar de una manera estable los derechos que para su colocacion correspondan á los individuos del mismo que se encuentran en situacion pasiva, en cumplimiento de la disposicion 5.ª art. 16 de la ley de 25 de Junio último, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º El escalafon general de los Fiscales de Guerra y demás individuos que, sin ejercer precisamente las funciones de Fiscales, se hallan hasta el presente incluidos en él para sus derechos al ascenso en los empleos superiores, se considerará dividido en tres clases.

2.º Comprenderá la primera clase los individuos á quienes por Real orden de esta fecha y 1.º de Julio último se les ha asignado el haber de 24.000 rs. anuales; la segunda á los que, en las mismas referidas órdenes se les ha señalado el de 20.000, y finalmente la tercera los que tienen declarado el de 12.000.

3.º A fin de que no resulte perjudicado el derecho que los más antiguos en el escalafon general tenían para ascender al empleo inmediato de Auditor, tomarán estos la consideracion de Fiscales de Guerra de primera clase; los que le sigan en antigüedad la de Fiscales de Guerra de segunda, y finalmente la de tercera se asignará á los que resultaren con menor antigüedad.

4.º En consideracion al caso excepcional en que se encuentran los Abogados fiscales de ese Supremo Tribunal, Asesor del Juzgado de la Administracion militar y Fiscal de Guerra de Castilla la Nueva, quienes aunque incluidos hasta el presente en el escalafon

general con el puesto que por su antigüedad les correspondia, disfrutaban sueldos superiores á los demás de su clase, continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos con la categoría que á los mismos se les designa; pero sin el goce de antigüedad en el caso de no corresponderles y hasta tanto que deban obtenerla por el movimiento natural de la escala, siendo preferidos para los ascensos en el turno de eleccion y en igualdad de circunstancias hasta hacer efectiva dicha categoría.

5.º Bajo estas mismas bases, y teniendo en cuenta las respectivas antigüedades, se determinará el derecho para ocupar las vacantes que les correspondan y las Fiscalías de primera, segunda ó tercera clase, á los que hoy se encuentran en situacion pasiva.

6.º Las vacantes de Auditor y Fiscales de Guerra de primera y segunda clase se procederán en lo sucesivo en individuos que se hallen comprendidos en la categoría inmediata inferior en los turnos de antigüedad; el cese y remplaz, en la misma forma y proporcion que se verifica para el ejérito.

7.º El Fiscal togado de ese Supremo Tribunal, como Jefe superior del ramo, formulará siempre las propuestas en la forma que para el ejército está prevenida, remitiéndolas á este Ministerio por conducto del Supremo Tribunal, quien podrá hacer las observaciones que estime oportunas; quedando igualmente encargado dicho fiscal de promover en las épocas preñadas los expedientes de clasificacion necesarios para que las propuestas marchen con la regularidad conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1864.—Córdova.—Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

ESTANCOS.

Hallandose vacantes los estancos de los pueblos de Santalavilla, Moldes, Loriebanos, Bariones, Sahagun, Benuvides, y Veguellina de Orbigo, se anuncia al público por el término de 15 dias para que los que se crean con derecho á obtenerlos presenten sus instancias al Sr. Gobernador con los docu-

mentos que acrediten sus servicios, debiendo expresar en ellas que se pagarán los efectos al contado. Leon 28 de Diciembre de 1864.—José Perez Valdés.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ardon.

A fin de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas en el distrito de este Ayuntamiento fincas rústicas, urbanas, ganadas ó otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido en las respectivas riquezas, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias: el que no lo hiciere ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del R. decreto de 23 de Mayo de 1843, advirtiendo que no se hará traslacion alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, número 58. Ardon 25 de Diciembre de 1864.—Manuel Fernandez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA

Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia con fecha del actual la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Nogeroialdo 7.º—Ilmo. señor.—«Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado á esta Secretaria del Despacho la Real orden siguiente:

Con motivo de un expediente instruido en Filipinas para retirar la tercera parte de su sueldo al Almacenero de la Administracion de la Laguna D. José Robledo y Marquez, para pagar de setenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete reales, sus intereses al seis por ciento y costas á D. Miguel Rodriguez Morales, del comercio de Antequera, se ha ofrecido alguna duda acerca de la inteligencia que se da á la Real orden de 50 de Octubre de 1862, segun la cual los Jueces de Madrid deben dirigir sus exhortos á las Autoridades civiles de Ultramar por conducto de este Ministerio. Entera la S. M. y teniendo presente que la enestio que se debate sobre si todos los amos Jueces del Territorio deben sujetarse ó no al mismo sistema, se refiere á trámites de documentos no á la esencial de los efectos de la citada Real orden, y por consiguiente que para los exhortos en materia de descuentos ó retenciones de sueldos de empleados que expiden los Jueces ó Tribunales ordinarios á la Autoridad civil de cada una de las provincias de Ultramar, en nada menoscaba la independencia judicial el que se dirijan por conducto de este Ministerio, y que antes por el contrario garantiza este trámite el cumplimiento de las providencias, siendo uno de los objetos del mismo trámite el conocimiento de los descuentos que debe tener el Ministerio de Ultramar para las operaciones de cuenta y razon que son consiguientes; y por último que centralizandose en Madrid la mayor parte de la correspondencia para Ultramar, no puede alegarse la cuestion de tiempo para que los exhortos no se cursen por este Ministerio; ha tenido á bien disponer S. M. se siga que á V. E., como el veridico de Real orden, lo conveniente que es hacer estensivo á todos los Juzgados de la Peninsula la Real orden de 50 de Octubre de 1862.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, para que llegando á conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe dispongan su más exacto cumplimiento. Valladolid Diciembre 24 de 1864.—Lucas Fernandez.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia con fecha del actual la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Nogeroialdo 7.º—Ilmo. señor.—«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á esta Secretaria

del Despacho en 31 de Octubre último la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion de la Junta de Gobierno del Instituto Geológico de Notarios de esta Corte remitida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 1.º de Diciembre último, en solicitud de que por los Juzgados de Guerra se cumplan las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil relativas á la protocolizacion de los testamentos celebrados cuando se otorgan por militares, y que se respeten los derechos de los Escribanos que autorizan esta clase de documentos. Enterada S. M., oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer, que la protocolizacion de los testamentos otorgados por los militares con las solemnidades del derecho comun, debe verificarse en la forma prevenida en el artículo mil cuatrocientos de la ley de Enjuiciamiento civil considerándose este otorgamiento como una renuncia tacita del fuero de Guerra, quedando sometidos los otorgantes á la jurisdiccion ordinaria.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio; para que llegando á conocimiento de los funcionarios á quienes incumba dispongan su más exacto cumplimiento. Valladolid Diciembre 24 de 1861. — Lucas Fernandez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relacion de asientos debietos por no contar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Valdesaz.

Compra de fincas por don Salvador Sanchez a Ignacio Rodriguez y otro, en 21 de Noviembre de 1843.

Embargo de otras por Apolinario Garcia a don Antonio Arias, en 22 de id.

Compra de los suelos de casa por Francisco Morala a don Francisco Martinez, en 20 de Diciembre de id.

Id. de fincas por Martin Blanco a Jacinto Flores y otro, en 7 de Febrero de 1846.

Permuta de una viña por Antonio Redondo y Marcos Gallego, en 7 de Mayo de id.

Compra de un prado por don Frutos Sanchez a don Luperco Alonso, en 7 de Octubre de id.

Rebocacion de otro por Sebastian Santos a Pedro Lozano, en 4 de Junio de 1847.

Compra de otro por Pedro Lozano a Apolinario Vega, en id.

Donacion de fincas por don Manuel Santos y otra a don Sebastian Santos y otra, en 23 de id.

Compra de una tierra por Pedro Santos a Francisco Martinez, en 10 de Abril de 1843.

Id. de otra por Santiago Gallego a Antonio Rodriguez, en 4 de Enero de 1849.

Id. de una casa por Josefa Vega a Bernardino Martinez, en 13 de Febrero de 1850.

Id. de otra por Manuel Santos a don Juan Antonio Perez, en 29 de Mayo de idem.

Id. de una tierra por don Marcelo Casado a Apolinario Vega y otro, en 18 de Noviembre de id.

Id. de otra por Sebastian Santos a Ambrosio Martinez, en 11 de Diciembre de id.

Id. de un huerto por el mismo a don Vicente Unzué, en 6 de Noviembre de 1851.

Id. de una bodega por Manuel Revilla a Bernardino Martinez, en 24 de Diciembre de id.

Id. de una huerta por don Pedro Rodriguez a Juan Negril menor y otro, en 3 de Febrero de 1852.

Id. de fincas por don Simon Sanchez a Bernardino Martinez, en 26 de id.

Finca de viñas por doña Cecilia Quijada a don Juan Naponueco Quijada, en 13 de Marzo de id.

Compra de una casa por Antonio Bardal a Braulio Redondo, en 9 de Diciembre de id.

Id. de una huerta por Martin Blanco a Mateo Fernandez, en 3 de Octubre de 1853.

Id. de una tierra por Manuel Santos al mismo, en 4 de Mayo de 1851.

Id. de otra por don Francisco Mateo del Palacio a don Antonio Mateo del Palacio, en 13 de Julio de id.

Id. de una casa por Beato Fernandez a Gregorio Fernandez y otros, en 23 de Diciembre de 1856.

Id. de fincas por Antonio Redondo a Bonifacio Paniagua, en 13 de Noviembre de 1857.

Id. de una casa por Juan Santos a José Espino, en 19 de Enero de 1858.

Id. de un prado por Pedro Lozano a Juan Polentinos, en 12 de Abril de 1859.

Id. de una casa por Martin Blanco a Juan Blanco, en 7 de Octubre de id.

Id. de una tierra por Bárbara Diez a Monica Martinez, en 3 de Marzo de 1860.

Id. de otra por don Juan Villanueva a Andrés Mureos y otro, en 30 de id.

Id. de otras por Sebastian Santos a Lidro Martinez y otros, en 21 de Julio de id.

Id. de una cueva por Manuel Sarrabal a Marcos Gonzalez, en 23 de Diciembre de id.

Id. de praderas por Santiago Gallego a Antonio Rodriguez, en 1.º de Febrero de 1861.

Herencia de una tierra por Esteban

Gallego de Santiago Gallego, en 13 de idem.

Id. de otra por Maria Gallego Ponga de Iguaica Ponga, en id.

Id. de otra por Marcelino Redondo de Jacinta, en 2 de Marzo de id.

Id. de un prado por doña Nicolasa Alonso, en id.

Id. de otro por doña Rosa Alonso, en 5 de id.

Compra de una bodega por Bernardo Gonzalez a Julián Alvarez, en 23 de Abril de id.

Herencia de los suelos de casa por Maria Barrientos, en 13 de Mayo de id.

Permuta de una viña por Julian de la Fuente y Ramon Sanchez, en 17 de id.

Herencia de una tierra por Hilario Blanco, en 4 de Junio de id.

Id. de un prado por Maria Fernandez en 10 de id.

Id. de fincas por Antonio Redondo, en 2 de Julio de id.

Compra de una casa por Inés Fernandez a Sebastian Lera y otros, en 6 de Setiembre de id.

Id. de una huerta por Juan Francisco Martinez a Manuel Rodriguez, en 9 de id.

Herencia de una casa por Lorenzo Rodriguez, en id.

Compra de una tierra por Inés Fernandez a Tomás Perez, en 17 de id.

Herencia de otra por Marcelina Prieto, en id.

Id. de otra por Victorina Melon de Juan Melon Redondo, en 30 de Agosto de 1862.

Id. de un prado por doña Ramona Miñambres a don Pantaleon Miñambres y su mujer, en 23 de Diciembre de id.

Id. de otro por doña Margarita Miñambres de los mismos, en id.

Id. de otro por don Felipe Miñambres de los mismos, en id.

Pueblo de Valdefuentes.

Compra de una bodega por Isidro Pequeño a Josefa Losada, en 14 de Agosto de 1846.

Cesion de fincas por don José Hurriga y otro, en 4 de id.

Embargo de una casa por Antonio Fernandez y otros a la Sra. Marquesa de Campo Fértil, en 2 de Abril de 1849.

Obligacion de otra por los mismos a la misma, en 16 de Mayo de id.

Donacion de fincas por doña Araceli Hurriga a don José Hurriga Villadonga, en 22 de Junio de id.

Embargo de una casa por Eugenia Garcia y otros a la colegiata de san Isidro de Leon.

Compra de otra por Gabriel Farto al señor Juez de 1.ª instancia, en 20 de Setiembre de id.

Obligacion de otra por Tirso Dominguez y otros al Excmo. señor Marques de Campo Fértil, en 29 de Noviembre de id.

Compra de una bodega por Manuel Losada a José Gonzalez, en 12 de Marzo de 1859.

Id. de fincas por don Candido Ordás

á Alonso Blanco, en 11 de Noviembre de id.

Id. de fincas por don Basilio Campillo al señor Juez de Encomenda, en 23 de Mayo de 1851.

Id. de una casa por Braulio Fernandez a don Francisco Blanco Gil, en 17 de Octubre de id.

Id. de fincas por Juan Fernandez Alvarez al mismo, en id.

Id. de una casa por Gabriel Farto al mismo, en 23 de Octubre de id.

Reconocimiento de censo de otra por Agustín Villamon al Hospital de santa Maria la Blanca, en 13 de Setiembre de 1852.

Compra de otra por Isidro Pequeño a Antonio Gimenez, en 9 de Noviembre de id.

Dotales de otra por Calista Dominguez a Enrique Zamora, en 26 de Enero de 1851.

Obligacion de otra por Gregorio Alvarez a don Quintin Barón, en 9 de Febrero de id.

Compra de viñas por Mateo Farto a Antonio Palau, en 11 de Mayo de id.

Id. de una bodega por Rafael Farto a Maria Garcia, en id.

Id. de una casa por Eustaquio Carriado a Domingo Crespo, en 16 de Enero de 1855.

Id. de otra por Blas Carnero a Eustaquio Carriado, en 31 de octubre de id.

Embargo de una huerta por Josefa Losada a Esteban Martinez, en 17 de Abril de 1857.

Herencia de fincas por don Juan Luis Manduit a don Miguel Manduit, en 4 de Marzo de 1858.

Compra de otras por Juan Fernandez a Gaspar Moreno, en 15 de Diciembre de id.

Id. de un corral por Mateo Farto a Gregorio Alvarez, en id.

Obligacion de una casa por Braulio Fernandez a Rafael Vega, en 21 de id.

Compra de unos terrenos por Juan Fernandez Alvarez a don Braulio Fernandez, en 19 de Junio de 1859.

Id. de los suelos de una casa por don Gaspar Alonso Gonzalez a Basilio Campillo, en 1.º de Setiembre de 1859.

Embargo de una casa por Tirso Dominguez a don Vicente Prieto, en 13 de id.

Compra de otra por Faustino Garcia a Patricio Santos y otros, en 27 de Junio de 1860.

Id. de otra por Domingo san Martin a Francisco Cuñado, en 24 de Abril de 1861.

Id. de un ferreñal por Tomás Mureos, y otro a Andrés Mureos, en 9 de Enero de 1862.

Donacion de fincas por Marcos Gonzalez y su mujer a Fernando Garcia y su mujer, en 3 de Octubre de id.

Pueblo de Valderas.

Finca de unos ferreñales por don Antonio Blanco Guerrero a la Realta de salinas y pólvora, en 14 de Mayo de 1769.

Reconocimiento de censo por don Juste Ganancias y don Matias Floranes Abaslas, en 7 de Enero de 1835.

Compra de una tierra ferretil por don Pedro Alonso Caño y otro al señor Juez de primera instancia, en 14 de setiembre de 1840.

Id. de fincas por don Matias Ovejero á los señores Alcaldes y Regidores de Valderas, en 31 de Diciembre de 1841

Id. de tierras por don Francisco Bargas y otro al señor Juez de 1.ª instancia, en 13 de Noviembre de id.

Id. de una viña por don Roque Alonso á don Hermenegildo Chiarre, en 27 de Julio de 1842.

Id. de un cuarto por Agustín Díez Herrero á don Manuel Guzman, en 16 de Noviembre de id.

Id. de una tierra por Juan Calvo á don Cándido Ordás, en 12 de Diciembre de id.

Obligacion de una casa por don Constantino Cardan y otro á Antonio Rodriguez, en 13 de Marzo de id.

Compra de un majuelo por don Juan Bautista Ibañez á don Francisco Silva y otros, en 6 de Junio de id.

Fianza de una tierra por don Francisco de Paula Collantes á la Empresa de la Sal, en 7 de Julio de id.

Compra de fincas por don Manuel Lopez á don Ramon Laguna, en 12 de Diciembre de id.

Imposicion de censo de una viña por José Ortega al seminario conciliar de san Mateo, en 30 de id.

Obligacion de una casa, por Miguel Gonzalez Almeida á don Manuel Alonso Garcia, en 6 de Abril de 1843.

Fianza de una viña por don Juan Bautista Ibañez á don Carlos Mendez, en 11 de Junio de 1843.

Compra de una casa por Pedro Prieto á don Andrés Castrillo, en 10 de Enero de 1844.

Id. de fincas por don Vicente Serrano Vataliso á don Cándido Paramo, en 14 de Mayo de 1845

Fianza de unos montes por don Cayetano Garcia Torres á don Cristóbal Fernandez, en 7 de Junio de id.

Compra de una casa por Diego Alonso á Luis Aparicio, en 8 de Octubre de idem.

Embargo de una huerta por don Juan Dones á los Concejales de 1841 y 42, en 11 de Noviembre de id.

Compra de una hera por doña Josefa Sahagun Artiga á Santiago Escudero, en 24 de id.

Obligacion de otra por Fernando Lopez á don Juan Bautista Ibañez, en 27 de id.

Compra de una alameda por Nicolás Blanco á don Juan Borrego, en 11 de Enero de 1846.

Legado de fincas por don Norberto Blanco Castilla á doña Narcisca Castilla, en 9 de Junio de id.

Compra de una casa por don Gerónimo Fernandez á don Cándido Ordás, en 26 de id.

Donacion de de una tierra por Cristina Baquero á Claudio Perez, en 2 de Julio de id.

Herencia de una casa por Isidora Quiroga de Mateo Fernandez, en 30 de Octubre de id.

Id. de fincas por Angela Fernandez del mismo, en id.

Id. de otras por Auselmo Gonzalez del mismo, en id.

Id. de otras por don Francisco Quiroga del mismo, en id.

Id. de otras por José Quiroga del mismo, en id.

Id. de otras por Maria Ignacia Quiroga del mismo, en id.

Compra de una tierra por Antonio Perez Díez á Francisco Gonzalez, en 31 de id.

Id. de otra por Juan Carnicero á Santos Garcia, en 15 de Enero de 1847.

Obligacion de una casa por Vicente Fernandez y otros al Ayuntamiento de Valderas, en 16 de id.

Embargo de otra por los mismos á don Matias Obegero, en 29 de id.

Obligacion de una viña por Juan Centeno y otro al Ayuntamiento de Valderas, en 9 de Abril de id.

Id. de fincas por don Ramon Maria Melou y otros al mismo, en id.

Donacion de un majuelo por Eduvigés Leon á Pablo Zamora, un 1.º de Mayo de id.

Compra de una hera por doña Josefa Sahagun á Ignacio Carriedo, en 13 de Junio de id.

Transacion de fincas por doña Maria Jacinta Gomez y otros á don José Iturriaga, en 5 de Noviembre de id.

Compra de una tierra por Juan Alvarez á Juan Paramo, en 23 de Diciembre de id.

Id. de una hera por don Nicolás Barco á Marcos Vega, en 24 de Enero de 1848.

Embargo de una viña por Juan Centeno y otro al Ayuntamiento de Valderas, en 23 de id.

Compra de un corral por don Eugenio Callejo á don Manuel Ochoa, en 2 de Marzo de id.

Herencia de una tierra por don Juan Collantes, en 31 de Mayo de id.

Cesion de fincas por don José Iturriaga á don Cayetano Iturriaga, en 4 de Agosto de id.

Compra de una huerta plantio por don Ignacio Casado á don Vicente Gonzalez y otro, en 25 de id.

Id. de fincas por don Roque Fernandez á don José Rodriguez, en 18 de Diciembre de id.

Relencion de censo de otras por don Manuel Gonzalez y otros, en 12 de Enero de 1849.

Fianza de una tierra por don Cayetano Garcia Torres á don Luciano Rodriguez, en 29 de id.

Id. de otra por el mismo á la Hacienda nacional, en 28 de Febrero de id.

Compra de una alameda por Nicolás Blanco á don Antonio Macías, en 29 de Abril de id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 18 de Enero de 1865.

Constará de 45 000 Biletos, al precio de 100 reales, distribuyéndose 108.750 pesas en 2.250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	5.000
8 de	8 000
10 de	5.000
62 de	12 400
2167 de	108.350
<hr/>	<hr/>
2250	108.750
<hr/>	<hr/>

Los Biletos estarán divididos en *Décimas*, que se expendrán á 10 rs cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los biletos, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los biletos con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1852, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Maria Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan á pasto, labor y bellota la Dehesa de Belvis, de 3.000 fanegas de tierra, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado, en término de Villafer, provincia de Leon, concediéndose la facultad de subarrendar 120 fanegas más de las que hoy se cultivan, respetando el arbolado, bajo el tipo de 40.000 rs. de renta anual libres de contribucion, con las demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la oficina Administracion de S. E. en Benavente. El acto de subasta ten-

drá lugar en la misma el dia 22 de Enero de 1865, á las once de la mañana. Benavente 23 de Diciembre de 1864.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

El dia 21 del corriente se extravió de Villacelama una potra, alzada 6 cuartas, de dos á tres años, roja, cola negra despuñada y crin negra. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Marcos Franco, vecino de dicho Villacelama, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

Quien hubiere encontrado un libro-cartera con varias cuentas y otros papeles de encargos, se servirá entregarle en la imprenta de los Sros. Milon, quienes darán las señas necesarias y gratificarán al que le presente.

FINCAS EN VENTA.

Á voluntad de su dueño, se venden todas las fincas que constituyen la mitad reservable de los Mayorazgos titulados de Lorenzana, y que hoy pertenecen á D. Melchor Perez Muñoz, vecino de Valladolid.

-Son casas, prados, huertos y tierras, radicantes en Leon y varios pueblos circunvecinos.

Para más detalles y hacer proposiciones, dirigirse al Administrador D. José Escobar, vecino de Leon, ó al propietario en Valladolid.